

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos..	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre).

Gobierno Civil

Negociado 3.º—CIRCULAR 1095

Habiéndosele extraviado al vecino de Ganuza (Navarra), Secundino Galdeano, un macho en la ciudad de Estella, el día 3 del actual, y creyendo el Alcalde del referido lugar pueda encontrarse en esta provincia, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño, 12 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
L. de Irazabal

* *

Señas del macho

De 6 á 7 años de edad, pelo negro recién esquilado á máquina, en el pecho una señal del yugo de labrar, y en el sillar una rozadura del baste en el lado derecho.

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Conclusión (1)

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

BACTERIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA ESPECIALES

Enfermedades pestilenciales

89.

Profilaxis de la viruela.—Variolización.—Descubrimiento de la vacuna animal.—Evolución de la vacuna en el hombre.—Modificaciones en su evolución.—Complicaciones.—Enfermedades transmisibles por la misma.—Mecanismo de la inmunidad.—Resultados estadísticos de la vacunación en los diferentes países.

90.

Institutos de vacunación.—Su organización.—Producción de la vacuna.—Elección de los animales vacuníferos.—Evolución de las inoculaciones en los mismos.—Alteraciones de las erupciones vacinales.—Recolección de la vacuna.—Su conservación bajo distintas formas.—Comprobación experimental de su actividad.—Transporte de la misma.—Vacunación.—Indicación y contraindicaciones, según las diversas circunstancias que puedan presentarse.—Diversas técnicas propuestas.—Sueroterapia de la viruela.

91.

Sarampión.—Etiología.—Diagnóstico y profilaxis.—Varicela.—Escarlatina.—Su naturaleza.—Mecanismo del contagio.—Estudio bacteriológico.—Profilaxis.

92.

Coqueluche.—Bacteriología de

(1) Véase el BOLETÍN núm. 279.

esta enfermedad.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Parotiditis epidémica.—Bacteriología.—Contagiosidad.—Profilaxis.

93.

Dengue.—Sinonimia.—Naturaleza.—Etiología.—Profilaxis.—Beri-beri.—Profilaxis individual y social.

94.

Rabia ó hidrofobia.—Historia.—Agente productor de la rabia.—Anatomía patológica.—Corpusculos de Negri.—Recientes investigaciones de Noguchi sobre el agente etiológico de la rabia.—Curso de la infección rábica en el hombre.—Rabia experimental.—Localización del virus rábico en los animales.—Propiedades del virus rábico.—Evolución de la rabia en los animales.—Diagnóstico experimental y parasitológico de la rabia.

95.

Profilaxis de la rabia.—Vacunación preventiva.—Método primitivo de Pasteur y modificaciones posteriores.—Método de Hogyes.—Resultados obtenidos con las vacunaciones preventivas.—Naturaleza y duración de la inmunidad.—Sueroterapia de la rabia.—Instalación y marcha de un Instituto antirrábico.

96.

Epizootias más comunes.—Glospeda.—Peste bovina.—Carbunco sintomático.—Descripción y profilaxis de estas enfermedades.—Conducción de los ganados por ferrocarril y en barcos.—Medidas higiénicas que deben tomarse.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS

1.ª

Concepto del derecho administrativo.—Definición del mismo.—Concepto y forma de la potestad administrativa de mando.—Reales decretos y Reales órdenes.

2.ª

División administrativa del territorio español.—Organización administrativa.—Su división en administración central, local y contenciosa é ideas generales de cada una de ellas.

3.ª

Gobernadores civiles de provincia.—Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.ª

Ayuntamientos.—Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.ª

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero-medicinales.—¿Quiénes pueden solicitar la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales además de los particulares?—Disposiciones respecto á perímetros de protección y expropiación que corresponden á establecimientos de aguas minero-medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.ª

Médicos Directores de baños.—Sus deberes y atribuciones.—Médicos de aguas minerales habilitados.—Disposiciones referentes á su ingreso.—Derechos, deberes y atribuciones de los mismos.—Tiempo de duración de sus contratos con los propietarios de los Establecimientos.

7.ª

Inspectores de aguas minero-medicinales.—Quién los nombra.—Sus deberes y atribuciones.—¿Puede un Médico ejercer su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales?—Disposiciones relacionadas con la expedición de aguas minerales.

8.^a

De la salubridad pública.—Su importancia.—Relaciones de la Administración con la higiene.

9.^a

Organización del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10.

Organización consultiva de la sanidad pública con arreglo á la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Real Consejo de Sanidad.—Su organización y atribuciones.

11.

Juntas provinciales de Sanidad.—Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quien corresponde la presidencia.—Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad.—Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12.

Juntas municipales de Sanidad.—Dónde se han de constituir y quiénes deben formar parte de ellas.—A quien corresponde su presidencia.—Funciones de estos organismos.

13.

Organización inspectora de la sanidad.—Inspectores generales de Sanidad.—Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno.—Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos.—Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario.—Sus deberes y atribuciones.

14.

Inspectores provinciales de Sanidad.—Número de éstos, punto de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones.—Condiciones que deben reunirse para ingresar en este Cuerpo.

15.

Inspectores municipales de Sanidad.—Su organización, deberes y atribuciones.

16.

Disposiciones complementarias de la organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17.

Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes.—Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quié-

nes los encargados de vigilarlas.—Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración.—Obligaciones que se imponen á los Institutos de curación.

18.

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.—Del ejercicio de la Farmacia.—Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos.—Inspección de los mismos.—Quiénes son los encargados de verificar esta inspección con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19.

Subdelegados de Sanidad.—Sus clases; quién los nombra; cuáles son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20.

Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.

Higiene municipal.—Enumeración de los servicios que comprenden.—Principales disposiciones que deben contener los Reglamentos de higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo á la legislación vigente.

22.

Escuelas y establecimientos de enseñanza.—A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.—Inspección Médico escolar.—Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23.

Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24.

Disposiciones legales relativas á cementerios.—1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25.

Cementerios (continuación).—Disposiciones legales resolviendo:—1.º En poder de qué Autori-

dades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religión católica; y relativas.—3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.—4.º A enterramientos, depósito de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y á percepción de honorarios por embalsamamientos y reconocimiento de cadáveres.

26.

Mercados, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27.

Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitución.—Idea general de la reglamentación de este servicio.

28.

Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la transformación del concepto antiguo de la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de previsión.—Mutualidades.—Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29.

Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen legal de la estadística demográfico sanitaria.—Disposiciones posteriores.—Dificultades para una buena organización del servicio estadístico.

30.

Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrán tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31.

Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen y disposiciones legales más importantes.

32.

Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33.

Organización sanitaria del Rei-

no de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34.

Organización sanitaria de Inglaterra, ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35.

Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos y disposiciones principales en los diversos Estados.

36.

Organización sanitaria de Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37.

Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.—Legislación especial veterinaria.

38.

Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunación y á su estadística.

39.

Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40.

Tramitación de expedientes con arreglo á la vigente Instrucción general de Sanidad.

41.

Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicación de las mismas y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42.

Sanidad exterior.—Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organización de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43.

Leyes y Reglamentos de protección á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de Protección á la infancia.

44.

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de Inspección de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.
(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1087

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la 3.^a zona de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE RINCÓN DE SOTO

785

Extracto que el Secretario que suscribe forma, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del actual año, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según ordena el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 7 de Julio

Se aprueba el acta de la ante-

rior y se levanta la sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 13

Aprobación del acta anterior. Se aprueba una cuenta de los Sres. Herrero y Riva, de Logroño, de lo cobrado por intereses de la lámina del Ayuntamiento y por la del Santo Hospital, y de lo pagado en el primer semestre.

También se acuerda pagar á la «Electricista Calahorrana», el importe del segundo trimestre para el alumbrado público.

Asimismo se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre, y que sea remitido al Sr. Gobernador civil.

Se acordó el pago de una cuenta presentada por D. Claudio Sáinz Matute, importante 49'50 pesetas, por dos mesas para la Escuela de párvulos.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Vicente Llorente y seis vecinos más de la calle de la Iglesia, solicitando la instalación de una luz eléctrica, el Ayuntamiento acuerda autorizar al señor Presidente para que inspeccione el citado barrio y el resto de la población, ordenando la colocación de las que crea necesarias y la supresión de las de menos necesidad.

Se acuerda asimismo no mostrarse parte en el procedimiento criminal contra Prudencio Fernández, por amenazas al Sr. Alcalde, pero sin renunciar á la indemnización civil que pudiera resultar.

Sesión del día 27

Aprobación del acta anterior.

Se acuerda el pago del primer semestre del cupo carcelario, y autorizar al Secretario D. Luis González, para que el día 1.º de Agosto efectúe el ingreso de mozos en Caja.

Se aprueba la cuenta rectificadora por D. Claudio Sáinz Matute, por dos mesas para la Escuela, importante 34'30 pesetas, en lugar de las 49'50 pesetas que importaba la anterior.

Se acuerda el pago de 15 pesetas por la suscripción á la *Administración Práctica*.

Sesión del día 4 de Agosto

Aprobación del acta anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión del día 11

Aprobación del acta anterior.

Se nombra á D. Roque M. de Azagra, para que se presente en la ciudad de Alfaro, en representación de esta Corporación, to-

mando parte en la discusión de la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para 1915.

Sesión del día 15

Aprobación de la anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión del día 24

Aprobación del acta anterior. Se autoriza á D. Tiburcio Medrano para edificar sobre un solar en la calle del Cascajuelo, y para marcar la línea á que ha de sujetarse, se comisiona al señor Alcalde Presidente y al Concejal Sr. Pardo.

Sesión del día 31

Aprobación de la anterior, y sin asuntos para tratar.

Sesión del día 7 de Septiembre

Aprobación de la anterior, y sin asuntos para tratar.

Sesión extraordinaria del día 9

Aprobación de la anterior. Se dió cuenta de la instancia en que el vecino D. Sebastián García Bravo, ofrece dar tres corridas de vacas los días 29 y 30 del actual y 1.º Octubre, sin subvención del Municipio, pagando de su cuenta la Banda de música, que á disposición de la Alcaldía ha de amenizar las fiestas.

Se acuerda aceptar el ofrecimiento, con doble motivo por estar prohibido, el que de los fondos municipales se haga gasto alguno para festejos, y con el fin de no privar á los vecinos el derecho de hacer ofertas sobre la misma base, se celebrará un remate público bajo el pliego de condiciones que la Alcaldía ha de redactar.

Sesión del día 15

Aprobación de la anterior, y sin asuntos de que tratar.

Sesión del día 21

Aprobación de la anterior. Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren á las ocho de la noche, desde el día 3 de Mayo.

Por unanimidad quedan aprobadas las cuentas justificadas correspondientes al año 1913.

Sesión del día 26

Aprobación del acta anterior. Queda aprobado el presupuesto ó proyecto del mismo para el año de 1915, y acordado también el pago á todos los empleados municipales de sus haberes del tercer trimestre, así como el alquiler de la casa á los señores Maestros.

Rincón de Soto, 11 de Octubre de 1914.—Luis González.—Visto Bueno: El Alcalde, Roque M. de Azagra.

El precedente extracto fué

aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 17 del actual.

Rincón de Soto, 29 de Octubre de 1914.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Roque M. de Azagra.

BOLETÍN

Ayuntamiento Constitucional DE ENTRENA

1006

Don Agapito del Pozo y Elías, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Entrena.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 4.894 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.894 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde

luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 489.400 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.894 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Amós Osés. = León Rodríguez. = Víctor Calle. = Fructuoso Ubis. = Pedro Osma. = Inocente García. = Victoriano Barriobero. = Fructuoso Blanco. = Francisco Rodríguez. = Manuel Ruiz. = Agapito del Pozo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Entrena á veintisiete de Noviembre de mil novecientos catorce.—Agapito del Pozo.—Visto bueno: El Alcalde, Amós Osés.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades de consumo que se calculan	Precio medio de la unidad. Plas. Cts.	Derechos en unidad. Plas. Cts.	Producto anual calculado. Plas. Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo	350000	05	01	3500
Leña.	Idem	90460	06	01	90460
Patatas.	Idem	48940	09	01	48940
TOTAL..					4894

Entrena, 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Amós Osés.—El Secretario, Agapito del Pozo.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

1089

Don Eulogio Alonso Martínez, Teniente Alcalde en funciones de esta villa.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasando dicho plazo no serán atendidas.

Baños de río Tobía, 9 de Diciembre de 1914.—Eulogio Alonso.

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

ANUNCIO

1091

En el recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador D. Atilano Muro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, contra resoluciones del señor Delegado de Hacienda de la provincia, comunicadas en 7 de Septiembre último y por las que se estimaron los recursos de alzada interpuestos por D. Carlos y D. José María Arnedo, D.ª María Cruzat y D.ª Tomasa Díaz Ocón, vecinos de dicha villa, contra los repartos sustitativos de consumos de los años de 1913 y 1914, se acordó por providencia de 4 del actual, tener por iniciado dicho recurso y que se reclame el expediente gubernativo de la Delegación de Hacienda, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración.

Logroño, 7 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Nicolás Badía.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1083

En méritos de lo acordado por

el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre robo de un reloj y diez pesetas á Juan Romero Martínez, se cita por la presente á Nicasio López Izquierdo, habitante en el piso tercero de la casa número veintiseis de la calle Mercaderes, de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de oírlo como persona á quien se imputa la comisión de dicho delito, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

EDICTO

1085

Don Federico Ferrando y Aguiriano, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hace saber: Que el día treinta de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe, embargada á D. Félix Arenzana Múzquiz, para con su importe hacer pago al ejecutante de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, más las costas:

Una heredad sita en el término de Borrescas, de esta jurisdicción, de cabida cincuenta y ocho áreas ochenta y seis centiáreas; que linda al Norte, Rufino Marcilla; Sur, Madre de los molinos; Este, Francisco Martínez, y Oeste, Víctor Marcilla; tasada en mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento, exhibiendo la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Calahorra á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Fede-

rico Ferrando y Aguiriano.—Por su mandado, Antonio Palacio.

EDICTO

1094

Don Esteban Ruiz Navarro Fernández, Juez municipal de esta villa de Ribaflecha.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día veintitres del mes actual, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Moral, número primero, la venta en primera y pública subasta de cien árboles chopos, los cuales han sido embargados como de la propiedad de D.ª Nicolasa Allo Pascual y su difunto esposo D. Agustín Iñiguez Ruiz, para hacer pago de principal reclamado, costas y gastos causados en los autos de juicio verbal civil seguidos contra la primera por D. Manuel Martínez Adán, ambos vecinos de esta localidad.

Los referidos chopos se hallan valorados en doscientas quince pesetas y están de manifiesto en el término de la Olmaja, de esta jurisdicción, los cuales están cortados hace un mes próximamente.

Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, acompañando la cédula personal.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, por término de ocho días, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 1488 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ribaflecha once de Diciembre de mil novecientos catorce.—Esteban Ruiz Navarro.—Por su mandado, Fructuoso Sáenz, Secretario.

Imp. Provincial.—Logroño